



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.

Doctora:

MARLENE ISABEL VÉLEZ DE LA VEGA

Presidente del Colegio Nacional de Bacteriología.

Correo Electrónico: presidencia@cnbcolombia.org

Bogotá, D.C.

ASUNTO: RESPUESTA EXT20-00043394

Respetada doctora:

El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Riesgos Laborales, se permite dar respuesta al oficio del asunto, donde solicitó:

- I. ***Que se tomen las medidas pertinentes, con el fin de que se verifique que todos los bacteriólogos cuenten con una ARL a la cual puedan acudir en caso de contagio por ser un riesgo laboral***

Respuesta:

Con relación a esta petición, me permito indicar que es obligación del empleador afiliar a sus trabajadores a la Seguridad Social y en consecuencia al Sistema General de Riesgos Laborales, en el caso de que los empleadores no cumplan con esta obligación, por parte del Ministerio del Trabajo se debe adelantar una investigación que inicia con una queja, denuncia o querrela; así la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que sea competente, deberá verificar el cumplimiento de las normas laborales por parte de los empleadores. Lo anterior, de conformidad con el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 deben: *“Adelantar las investigaciones administrativo - laborales e imponer las sanciones previstas en materia de incumplimiento a las disposiciones legales sobre intermediación laboral, Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que informen a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo competente, quienes son las personas no están afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales y cual es el empleador que se encuentra incumpliendo las normas laborales y de seguridad social, para que se adelanten las investigaciones pertinentes.

- II. ***Que los bacteriólogos sean los únicos profesionales asignados por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL para el manejo y procesamiento de las pruebas rápidas, detección de anticuerpos IgM e IgG.***

Respuesta:

Respecto al procesamiento de las pruebas diagnósticas de COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió lineamientos para el uso de pruebas diagnósticas de SARS-COV-2 (COVID-19) en Colombia, el cual

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

puede ser consultado en el siguiente link:
<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS21.pdf>

- III. Solicitamos de manera respetuosa y urgente, se intervenga, vigile y se emitan órdenes con el fin de asegurar la destinación de rubros suficientes para que las Entidades Administradoras de planes de beneficios, Entidades Promotoras de Servicios de Salud, Entidades de Medicina Prepagada, e Instituciones prestadoras de servicios de salud realicen efectivamente la entrega de los elementos de protección a todo el talento humano en salud, en todos los niveles de atención de acuerdo a lo indicado en los “Requerimientos para uso de equipos de protección personal (EPP) para el nuevo coronavirus (2019-nCoV) en establecimientos de salud” emitidos por la Organización Mundial de la Salud y acatados por el Ministerio de Salud en el “Manual de Bioseguridad para Prestadores de Servicios de Salud que brinden atención en salud ante la eventual introducción del nuevo coronavirus (nCoV-2019) a Colombia”.**

En todo caso el Gobierno debe asegurar la entrega efectiva al Talento Humano en Salud de los elementos de protección personal.

Respuesta:

Se aclara que, el responsable del suministro de elementos de protección personal, legalmente es y será siempre el empleador. Sin embargo, por motivo y hasta que dure el actual estado de emergencia económica, social y ecológica, las Administradores de Riesgos Laborales públicas y privadas realizan acciones puntuales conforme a los Decretos 488 y 500 de 2020, pero **NO** reemplazan las obligaciones legales que tiene el empleador de proporcionar los elementos de protección personal y la correspondiente capacitación frente al adecuado uso, manipulación y desecho de estos.

Ahora bien, el cumplimiento del suministro de elementos de protección personal a los trabajadores de la salud, se viene adelantando a nivel nacional mediante un plan de seguimiento y se anexa primer informe de seguimiento de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Ver cuadro Anexo 1.

Respecto a la inspección, vigilancia y control, reitero que, conforme al artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, corresponde a las Direcciones Territoriales de Ministerio del Trabajo, realizar Inspección, Vigilancia y control, en el cumplimiento de los Decretos 1072 de 2015 y los Decretos 488 y 500 de 2020.

Finalmente, adjunto la respuesta dada al Colegio Nacional de Bacteriología CNB- Colombia el día 30 de abril de 2020.

- IV. Que se garantice una estabilidad laboral a los bacteriólogos con el fin de proteger sus derechos laborales y sus puestos de trabajo, para que no se tomen decisiones que atenten contra sus puestos de trabajo y se cumplan con los presupuestos de trabajo digno y decente promovidos por la OIT se incluya dentro de los beneficiarios de la prima o renta para el Talento humano en salud a los bacteriólogos con el fin que puedan gozar de este reconocimiento extra por la labor realizada durante la atención de esta**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
57-113779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PANDEMIA COVID 19, sin importar cuál sea su modalidad de contratación. Así mismo deben expedirse las reglamentaciones pertinentes para realizar los pagos atrasados al Talento Humano en Salud y señalarse de manera clara y expresa que los giros recibidos con ocasión de la apropiación de recursos dispuesta por el Gobierno Nacional, debe tener destinación exclusiva y prioritaria para el pago al talento humano en salud.

Respuesta:

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo se permite informar que, con base en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 538 de 2020, se ha creado normatividad y medidas que permitan a las instituciones del país enfrentar la emergencia económica, social y ecológica, con el fin de proteger la salud y la vida de los colombianos y mitigar la propagación del virus COVID-19.

En la Circular 17 de 2020, se dan lineamientos mínimos para la promoción y prevención para la atención de casos de enfermedad COVID -19, por parte de los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes y contratistas y la Administradora de riesgos laborales, ante la eventual introducción en Colombia de casos de COVID-19, determinando 19 acciones entre las cuales tenemos ruta de notificación que incluya datos de contacto de la Secretaría Distrital, Departamental o Municipal, suministro de los elementos de protección personal que cumplan con las características definidas por las autoridades sanitarias ante una eventual introducción de casos de COVID-19.

La Circular 18 de 2020, establece actividades para minimizar los efectos negativos en la salud los organismos y entidades del sector público y privado, promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio, capacitación sobre el Covid-19 y la informar inmediatamente cualquier caso sospechoso a la Secretaría de Salud o Dirección Territorial de Salud.

Se establecieron medidas preventivas para evitar la propagación del COVID -19, orientando a las empresas a adoptar el teletrabajo, implementar horarios flexibles, disminución de reuniones y evitar las áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas, también se establece una ruta de información en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias, así como la intervención de las Administradoras de Riesgos Laborales frente a las medidas preventivas y de contención del COVID-19.

Frente a la entrega de los elementos de protección personal por parte de las EPS, IPS o empleadores en general, es responsabilidad del empleador según artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, pero de carácter temporal, excepcional, transitorio y ocasional, conforme a los Decretos 488 y 500 de 2020 las Administradoras de Riesgos Laborales deben apoyar en acciones de promoción, prevención, suministro de elementos de protección personal, chequeo médicos entre otras enfocadas en la protección de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición directa a COVID-19.

En relación con los numerales 1 y 4 del artículo 5 del Decreto 488 y 500 de 2020, se puede estimar que el 7% del valor total de las cotizaciones destinado para actividades de promoción y prevención, compra de elementos de protección personal y otras actividades, correspondería a un valor mensual aproximado entre \$18.589 millones (valor mínimo) y \$33.644 millones (valor máximo), teniendo un valor promedio de \$24.565 millones.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajo



@Mintrabajo



@Mintrabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

El escenario de valor mínimo se considera el más aproximado al escenario de reducción en la afiliación durante los meses de pandemia, dado el impacto económico del COVID-19.

Por otra parte; Fiduciaria la Previsora S.A; dentro de sus obligaciones de recaudo, seguimiento y entrega de información con respecto a los depósitos realizados por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) por concepto del 1% al Fondo de Riesgos Laborales (FRL), al inicio de cada vigencia realiza un estudio económico basado en variables como son: Tasa de ocupación del país, tasa de crecimiento, e ingresos del Fondo de Riesgos Laborales (FRL) desde su entrada en vigencia para proyectar los posibles ingresos por este concepto del 1%. De allí la gráfica que se presenta a continuación la cual hace parte del informe mensual presentado por el Administrador Fiduciario.

Tabla 4. Indicador de ejecución de presupuesto 2020

Indicador de Ejecución de Presupuesto 2020			
Mes	Proyecciones	Ejecutados Reales	Indicador
Ingresos	Flujo Neto		
Enero	\$ 3.820.395.800,50	\$ 4.007.777.150,60	105%
Febrero	\$ 3.539.833.827,14	\$ 3.242.449.762,68	92%
Marzo	\$ 3.589.880.651,16	\$ 3.378.688.098,83	94%
Abril	\$ 3.611.299.760,30		0%
Mayo	\$ 3.689.843.067,29		0%
Junio	\$ 3.804.380.550,12		0%
Julio	\$ 3.813.810.459,69		0%
Agosto	\$ 3.842.649.842,46		0%
Septiembre	\$ 3.733.334.466,21		0%
Octubre	\$ 3.770.945.472,97		0%
Noviembre	\$ 3.911.785.544,50		0%
Diciembre	\$ 3.854.026.607,39		0%

*Cifras Expresadas En Pesos

Los valores antes relacionados, corresponden al 1% de ingreso económico al Fondo de Riesgos Laborales (FRL), durante el primer trimestre del año 2020, según datos del Administrador Fiduciario, al multiplicar este valor por siete (7), podemos obtener un valor estimado aproximado de (24.800.918.362) veinticuatro mil ochocientos millones novecientos dieciocho mil trescientos sesenta y dos pesos m/cte.

PERIODO 2020	INGRESO REAL 1%	ESTIMADO DEL 7%
ENERO	\$ 4.007.777.151	\$ 28.054.440.054
FEBRERO	\$ 3.242.499.763	\$ 22.697.498.339
MARZO	\$ 3.378.688.099	\$ 23.650.816.692

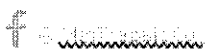
Es de aclarar que estos valores podrían verse afectados en los próximos meses, considerando el impacto económico que representa la pandemia por COVID-19 principalmente en relación con el índice de desempleo.

En conclusión: Para efecto de los Decretos 488 y 500 de 2020, se estima que el siete (7%) por ciento del valor total de las cotizaciones destinado para compra de elementos de protección personal y otras actividades en Covid-19, corresponde a **\$24.800.918.362** y solo para elementos de protección personal de un número de

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

779.288 trabajadores del área de la salud, vigilancia, aseo y alimentación expuestos directamente a Covid-19, el valor mensual es de \$ **431.799.245.861**.

El Ministerio del Trabajo, expidió la Circular 29 de 2020, que brinda lineamientos en relación con las actividades que deben realizar las Administradoras de Riesgos Laborales a los empleadores, contratantes públicos y privados para la protección de la salud de los trabajadores dependientes, independientes y contratistas con exposición directa a COVID-19, frente al suministro de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con COVID-19.

La Circular 029 de 2020 del Ministerio del Trabajo, relaciona el siguiente listado de actividades u oficios donde las personas tienen mayor opción de estar en exposición directa a COVID-19, y son:

- Trabajadores del sector Salud: tanto asistenciales como administrativos, cuya labor implica contacto directo con individuos clasificados como caso sospechoso o confirmado de COVID-19.
- Trabajadores de apoyo del sector salud, tales como: personal de vigilancia, aseo, alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud.
- Trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo y terrestre.
- Trabajadores de control fronterizo.
- Cuerpo de bomberos, Defensa civil y Cruz roja.

De otra parte, la Circular 29 de 2020 del Ministerio del Trabajo, establece: "Las empresas cuyos trabajadores tengan riesgo de exposición directa deberán **concertar** con la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentran afiliados sus trabajadores, las actividades en que estas les apoyarán, específicamente frente a la entrega de elementos de protección personal, realización de chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como las acciones de intervención relacionadas con la contención y atención de casos por COVID-19, para lo cual deben establecer el **número de trabajadores expuestos, la entrega de elementos de protección personal** y priorizar las acciones de intervención aplicadas por departamentos, distritos o municipios, centros de atención en salud, de acuerdo con las necesidades que se presenten, hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica". (subrayado fuera de texto)

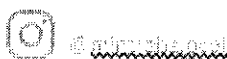
Conforme a lo anterior, las empresas cuyos trabajadores tengan riesgo de exposición directa deberán concertar, acordar, convenir o establecer con la Administradora de Riesgos Laborales pública o privada los siguientes:

- El número de trabajadores expuestos
- La entrega de elementos de protección personal.

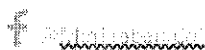
Las Administradoras de Riesgos Laborales de todo orden, teniendo en cuenta el número de trabajadores afiliados con riesgo de exposición directa a COVID-19 y la estrategia de entrega de los elementos de protección personal, deben priorizar las acciones de intervención aplicadas por: departamentos, distritos o municipios, centros de atención en salud, de acuerdo con las necesidades que se presenten, hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El Gobierno Nacional a través del Decreto 538 de 2020 ha eliminado los requisitos para incluir dentro de la tabla de enfermedades laborales, el Coronavirus COVID-19 como enfermedad laboral directa, respecto de los

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

trabajadores del sector salud, por lo que se ordena a la ARL reconocer todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la incapacidad de origen laboral sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

El Decreto 538 del 12 de abril de 2020, que busca fortalecer y mejorar, de manera integral, todos los servicios de salud que se prestan en el país para el manejo de la pandemia por el covid-19 y la norma implementa medidas relacionadas con la habilitación de nuevos espacios hospitalarios en el país, la optimización de las unidades de cuidado intensivo y de cuidado intermedio, y la regulación en materia de transferencias directas de recursos por parte del Gobierno Nacional y las entidades territoriales.

El Decreto pone en marcha estrategias para darle un vuelco al uso de la telesalud en Colombia, fortalece las medidas de protección y reconocimiento económico para el talento humano en salud y declara la pandemia del covid-19 como enfermedad de tipo ocupacional, lo cual trae importantes beneficios para los trabajadores de la salud en el país y activa una compensación económica en el régimen subsidiado de salud para pacientes diagnosticados con covid-19, que deben guardar confinamiento preventivo obligatorio.

Se establece límites a las tarifas de los insumos y servicios que se utilicen para el manejo del COVID-19, y desarrolla mecanismos de pago de las 'canastas' a las IPS por la atención a pacientes diagnosticados con covid-19 en el territorio nacional, las secretarías de salud departamentales y distritales o las direcciones territoriales de salud pueden autorizar, de manera transitoria, a un prestador de servicios de salud a expandir sus servicios para atender a la población afectada por el coronavirus y un prestador de salud puede:

- Adecuar temporalmente un lugar no destinado a la prestación de servicios de salud, dentro o fuera de sus instalaciones.
- Reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado.
- Ampliar la capacidad instalada de un servicio de salud habilitado.
- Prestar servicios en modalidades o complejidades diferentes a las habilitadas.
- Prestar otros servicios de salud no habilitados.

El Decreto 538 de 2020, dispone la puesta en marcha de un reconocimiento económico, especial y excepcional, para los trabajadores de la salud que estén directamente involucrados en el manejo de la epidemia, incluso para quienes trabajan en los hospitales en el área de manejo epidemiológico.

Asimismo, el artículo 1 del Decreto 676 de 2020 considera como una enfermedad laboral directa la enfermedad COVID-19 Virus identificado - COVID-19 la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

Se establece la enfermedad directa por covid-19 en los trabajadores de la salud. Esto significa que las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) deben reconocer las incapacidades y las prestaciones relacionadas con la supervivencia, incluso el fallecimiento de las personas que trabajan en el área del sector salud.

Esta medida trae efectos importantes como, por ejemplo, que el reconocimiento de las incapacidades y las prestaciones se hará al 100 por ciento. O que, en caso de muerte, la pensión será reconocida directamente por

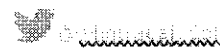
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

las ARL con un monto del 75 por ciento, lo cual es excepcional frente a lo que regía en el régimen común de pensiones en el país.

- V. ***Se articulen con las demás autoridades tales como el Ministerio de Salud, Supersalud, Secretarías de Salud, Procuraduría y las que considere pertinentes, para vigilar el estricto cumplimiento de las órdenes emitidas por el Gobierno Nacional.***

Respuesta:

Respecto a la vigilancia del cumplimiento de las órdenes emitidas por el Gobierno Nacional y en tratándose de incumplimiento a las disposiciones legales sobre intermediación laboral, Sistema General de Riesgos Profesionales, se reitera que dicha competencia corresponde a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011.

- VI. ***Se garantice el ingreso promedio de todos los profesionales de la salud independientemente de su modalidad de vinculación y si prestan o no servicios asistenciales, por cuanto a la actual emergencia sanitaria el sistema de salud puede llegar a requerir sus servicios.***

Respuesta:

La Dirección de Riesgos Laborales, se permite reiterar que con base en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 538 de 2020, se ha creado normatividad y medidas que permitan a las instituciones del país enfrentar la emergencia económica, social y ecológica, con el fin de proteger la salud y la vida de los colombianos y mitigar la propagación del virus COVID-19, así como proteger a los profesionales del área de la salud.

- VII. ***Se expida acto administrativo pertinente con el fin de que se prohíba expresamente que las IPS públicas y privadas, ofrezcan licencias no remuneradas al talento humano en salud para su firma voluntaria, pues con la situación que estamos viviendo es cuando más se necesita talento humano en salud al servicio de la comunidad y en condiciones justas y dignas de ejercicio.***

Respuesta:

Se informa que, que mediante Circular 21 de 2020, se adoptaron medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria.

En ese orden, la circular mencionada busca garantizar la protección del empleo y puede ser consultada en el siguiente link <https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/Circular+0021.pdf/8049a852-e8b0-b5e7-05d3-8da3943c0879?t=1584464523596>

Ahora bien, respecto a garantizar la prestación del servicio de salud durante la emergencia actual, el artículo 9 del Decreto 538 de 2020 estableció:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@Mintrabajo



Mintrabajo



Mintrabajo

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Oficina 2

Línea nacional gratuita

018000 112318

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

“ARTÍCULO 9. Llamado al talento humano para la prestación de Servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todo el talento humano en salud en ejercicio o formación, estará preparado y disponible y podrá ser llamado a prestar sus servicios, para reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud del país. El acatamiento a este llamado será obligatorio.

Está exceptuado de presentarse al llamado, el talento humano en salud que acredite:

- a. Ser mujer en estado de embarazo.*
- b. Ser padre o madre cabeza de familia con hijos menores de edad, cuidador de adultos mayores o de persona en condiciones de discapacidad.*
- c. Ser padre o madre de un mismo núcleo familiar, cuando ambos ostentan profesión u ocupación del área de la salud y tengan hijos menores de edad.*
- d. Tener 70 o más años.*
- e. Tener una enfermedad crónica o condición que represente un alto riesgo para el contagio de Coronavirus COVID-19, salvo casos de fuerza mayor concertados entre la persona y el prestador.*

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del presente Decreto Legislativo, entiéndase por talento humano en salud en ejercicio, los graduados de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano del área de la salud y de programas de pregrado y posgrado de educación superior del área de la salud.

Entiéndase por talento humano en salud en formación, los estudiantes del área de la salud de programas de educación superior, que estén cursando el último año de su pregrado y quienes estén realizando especialización u otra formación de posgrado, y aquellos quienes estén cursando el último periodo académico de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

PARÁGRAFO 2. Las universidades en el marco de su autonomía universitaria, podrán graduar anticipadamente a estudiantes de pregrado y posgrado de áreas clínicas que estén cursando el último semestre de sus respectivos programas académicos.

PARÁGRAFO 3. El talento humano en salud en ejercicio o formación, que sea llamado a prestar sus servicios, para reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud del país, deberá recibir entrenamiento en las actividades en las que se vaya a desempeñar, lo cual estará a cargo del prestador de servicios de salud donde vaya a realizar la labor. Las instituciones educativas podrán concurrir en la capacitación y entrenamiento requerido, sobre todo para el caso del talento humano en formación, en coordinación con los prestadores de servicios de salud.

PARÁGRAFO 4. Los profesionales de la salud que durante la emergencia sanitaria finalicen su servicio social obligatorio, de manera voluntaria, podrán continuar prestando el servicio durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando el

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajo



mintrabajo



mintrabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

prestador garantice el pago de su salario y prestaciones sociales, así como la afiliación a seguridad social integral.

PARÁGRAFO 5. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los criterios del llamado y el lugar en donde prestarán sus servicios para reforzar o apoyar a los prestadores de servicios de salud, de acuerdo a las necesidades que determine la secretaría departamental y/o distrital de salud o quien haga sus veces. prestador asumirá los costos del personal adicional requerido.

En este orden, el Gobierno Nacional ha proferido disposiciones para proteger a los profesionales del área de la salud y garantizar la prestación del servicio en la emergencia sanitaria actual por COVID-19.

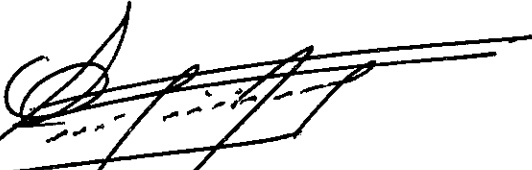
VIII. Solicitamos al Gobierno que se convoque a mesas de trabajo con urgencia para adoptar medidas en los asuntos señalados y que se trabajen en el desarrollo de un documento encaminado a promover un régimen laboral para el talento humano en salud que garantice la atención de la población del país en estos momentos.

Respuesta:

Finalmente, se reitera que este Ministerio continuará adoptando medidas en el marco de su competencia y esta presto a asistir a las mesas de trabajo que se le convocan para adoptar medidas para hacerle frente a la emergencia sanitaria actual por COVID-19.

Es pertinente señalar que la presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que sustituye el artículo 13 al 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, los conceptos emitidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

Cordialmente,


CARLOS LUIS AYALA CACERES
Coordinador de Medicina Laboral
Dirección de Riesgos Laborales

COPIA: Ministerio de Salud
envios@minsalud.gov.co y correo@minsalud.gov.co

Elaboró: Viviana P. / Sharon G.

Revisó/Aprobó: C.L. Ayala

MACINTOSH HD:USERS:MARIADELPIIARSERRANOBUENDIA:DESKTOP:MEDICOS UNIDOS.DOCX

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajo



mintrabajo



mintrabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D. C.,

Doctora

MARLENE ISABEL VELEZ DE LA VEGA

Presidente del Colegio Nacional de Bacteriología

Correo: presidencia@cnbcolombia.org

Respetada doctora Marlene;

De acuerdo con su escrito presentado al señor Procurador General de la Nación, relacionado con los elementos de protección personal para los profesionales de la salud y rutas de reporte de accidente de trabajo por contagio. Se procede a resolver en los siguientes términos.

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo se permite informar que con base en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y el decreto 538 de 2020, se ha creado normatividad y medidas que permitan a las instituciones del país enfrentar la emergencia económica, social y ecológica, con el fin de proteger la salud y la vida de los colombianos y mitigar la propagación del virus COVID-19.

En la Circular 17 de 2020, se dan lineamientos mínimos para la promoción y prevención para la atención de casos de enfermedad Covid-19, por parte de los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes y contratistas y la Administradora de riesgos laborales, ante la eventual introducción en Colombia de casos de COVID-19, determinando 19 acciones entre las cuales tenemos ruta de notificación que incluya datos de contacto de la Secretaría Distrital, Departamental o Municipal, suministro de los elementos de protección personal que cumplan con las características definidas por las autoridades sanitarias ante una eventual introducción de casos de COVID-19.

La Circular 18 de 2020, establece actividades para minimizar los efectos negativos en la salud los organismos y entidades del sector público y privado, promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio, capacitación sobre el Covid-19 y la informar inmediatamente cualquier caso sospechoso a la Secretaría de Salud o Dirección Territorial de Salud.

Se establecieron medidas preventivas para evitar la propagación del Covid-19, orientando a las empresas a adoptar el teletrabajo, implementar horarios flexibles, disminución de reuniones y evitar las áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas, también se establece una ruta de información en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias, así como la intervención de las Administradoras de Riesgos Laborales frente a las medidas preventivas y de contención del COVID-19.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Frente a la entrega de los elementos de protección personal por parte de las EPS, IPS o empleadores en general, es responsabilidad del empleador según artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, pero de carácter temporal, excepcional, transitorio y ocasional, conforme a los Decretos 488 y 500 de 2020 las Administradoras de Riesgos Laborales deben apoyar en acciones de promoción, prevención, suministro de elementos de protección personal, chequeo médicos entre otras enfocadas en la protección de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición directa a COVID-19.

En relación con los numerales 1 y 4 del artículo 5 del Decreto 488 y 500 de 2020, se puede estimar que el 7% del valor total de las cotizaciones destinado para actividades de promoción y prevención, compra de elementos de protección personal y otras actividades, correspondería a un valor mensual aproximado entre \$18.589 millones (valor mínimo) y \$33.644 millones (valor máximo), teniendo un valor promedio de \$24.565 millones.

El escenario de valor mínimo se considera el más aproximado al escenario de reducción en la afiliación durante los meses de pandemia, dado el impacto económico del COVID-19.

Por otra parte; Fiduciaria la Previsora S.A; dentro de sus obligaciones de recaudo, seguimiento y entrega de información con respecto a los depósitos realizados por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) por concepto del 1% al Fondo de Riesgos Laborales (FRL), al inicio de cada vigencia realiza un estudio económico basado en variables como son: Tasa de ocupación del país, tasa de crecimiento, e ingresos del Fondo de Riesgos Laborales (FRL) desde su entrada en vigencia para proyectar los posibles ingresos por este concepto del 1%. De allí la gráfica que se presenta a continuación la cual hace parte del informe mensual presentado por el Administrador Fiduciario.

Tabla 4. Indicador de ejecución de presupuesto 2020

Indicador de Ejecución de Presupuesto 2020			
Mes	Proyecciones	Ejecutados Reales	Indicador
Ingresos	Flujo Neto		
Enero	\$ 3.820.395.800,50	\$ 4.007.777.150,60	105%
Febrero	\$ 3.539.833.827,14	\$ 3.242.449.762,68	92%
Marzo	\$ 3.589.880.651,16	\$ 3.378.688.098,83	94%
Abril	\$ 3.611.299.760,30		0%
Mayo	\$ 3.689.843.067,29		0%
Junio	\$ 3.804.380.550,12		0%
Julio	\$ 3.813.810.459,69		0%
Agosto	\$ 3.842.649.842,46		0%
Septiembre	\$ 3.733.334.466,21		0%
Octubre	\$ 3.770.945.472,97		0%
Noviembre	\$ 3.911.785.544,50		0%
Diciembre	\$ 3.854.026.607,39		0%

*Cifras Expresados En Pesos

Los valores antes relacionados, corresponden al 1% de ingreso económico al Fondo de Riesgos Laborales (FRL), durante el primer trimestre del año 2020, según datos del Administrador Fiduciario, al multiplicar este valor por siete (7), podemos obtener un valor estimado aproximado de (24.800.918.362) veinticuatro mil ochocientos millones novecientos dieciocho mil trescientos sesenta y dos pesos m/cte.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajo



Mintrabajo



@mintrabajo

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3775999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PERIODO 2020	INGRESO REAL 1%	ESTIMADO DEL 7%
ENERO	\$ 4.007.777.151	\$ 28.054.440.054
FEBRERO	\$ 3.242.499.763	\$ 22.697.498.339
MARZO	\$ 3.378.688.099	\$ 23.650.816.692

Es de aclarar que estos valores podrían verse afectados en los próximos meses, considerando el impacto económico que representa la pandemia por COVID-19 principalmente en relación con el índice de desempleo.

En conclusión: Para efecto de los Decretos 488 y 500 de 2020, se estima que el siete (7%) por ciento del valor total de las cotizaciones destinado para compra de elementos de protección personal y otras actividades en Covid-19, corresponde a **\$24.800.918.362** y solo para elementos de protección personal de un número de 779.288 trabajadores del área de la salud, vigilancia, aseo y alimentación expuestos directamente a Covid-19, el valor mensual es de **\$ 431.799.245.861**.

Sobre el cumplimiento de las Administradoras de Riesgos Laborales del suministro de elementos de protección personal a los trabajadores de la salud, dicha actividad se viene adelantando a nivel nacional mediante un plan de seguimiento y se anexa primer informe de seguimiento de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Ver cuadro Anexo 1.

Igualmente, conforme al artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, las Direcciones Territoriales de Ministerio del Trabajo, están realizando Inspección Vigilancia y control, en el cumplimiento de los Decretos 488 y 500 de 2020.

El Gobierno Nacional a través del Decreto 538 de 2020 ha eliminado los requisitos para incluir dentro de la tabla de enfermedades laborales, el Coronavirus COVID-19 como enfermedad laboral directa, respecto de los trabajadores del sector salud, por lo que se ordena a la ARL reconocer todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la incapacidad de origen laboral sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

El Decreto 538 del 12 de abril de 2020, que busca fortalecer y mejorar, de manera integral, todos los servicios de salud que se prestan en el país para el manejo de la pandemia por el covid-19 y la norma implementa medidas relacionadas con la habilitación de nuevos espacios hospitalarios en el país, la optimización de las unidades de cuidado intensivo y de cuidado intermedio, y la regulación en materia de transferencias directas de recursos por parte del Gobierno Nacional y las entidades territoriales.

El Decreto pone en marcha estrategias para darle un vuelco al uso de la telesalud en Colombia, fortalece las medidas de protección y reconocimiento económico para el talento humano en salud y declara la pandemia del covid-19 como enfermedad de tipo ocupacional, lo cual trae importantes beneficios para los trabajadores de la salud en el país y activa una compensación económica en el régimen subsidiado de salud para pacientes diagnosticados con covid-19, que deben guardar confinamiento preventivo obligatorio.



@mintrabajoCol



@MinTrabajoCol



@mintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Se establece límites a las tarifas de los insumos y servicios que se utilicen para el manejo del covid-19, y desarrolla mecanismos de pago de las 'canastas' a las IPS por la atención a pacientes diagnosticados con covid-19 en el territorio nacional, las secretarías de salud departamentales y distritales o las direcciones territoriales de salud pueden autorizar, de manera transitoria, a un prestador de servicios de salud a expandir sus servicios para atender a la población afectada por el coronavirus y un prestador de salud puede:

- Adecuar temporalmente un lugar no destinado a la prestación de servicios de salud, dentro o fuera de sus instalaciones.
- Reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado.
- Ampliar la capacidad instalada de un servicio de salud habilitado.
- Prestar servicios en modalidades o complejidades diferentes a las habilitadas.
- Prestar otros servicios de salud no habilitados.

El Decreto 538 de 2020, dispone la puesta en marcha de un reconocimiento económico, especial y excepcional, para los trabajadores de la salud que estén directamente involucrados el manejo de la epidemia, incluso para quienes trabajan en los hospitales en el área de manejo epidemiológico.

Se establece la enfermedad directa por covid-19 en los trabajadores de la salud. Esto significa que las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) deben reconocer las incapacidades y las prestaciones relacionadas con la supervivencia, incluso el fallecimiento de las personas que trabajan en el área del sector salud.

Esta medida trae efectos importantes como, por ejemplo, que el reconocimiento de las incapacidades y las prestaciones se hará al 100 por ciento. O que, en caso de muerte, la pensión será reconocida directamente por las ARL con un monto del 75 por ciento, lo cual es excepcional frente a lo que regía en el régimen común de pensiones en el país.

El Ministerio de Salud, expidió los Lineamientos para prevención, control y reporte de accidente por exposición ocupacional al COVID-19 en instituciones de salud, el cual se encuentra publicado en la página del Ministerio de salud, documentos técnicos en la dirección <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-covid19.aspx>

Cordialmente;


CARLOS LUIS AYALA CACERES
Dirección de Riesgos (E)

Elaboró: L. Cruz

Revisó: Salome N., Sharon G

Aprobó: Carlos Ayala, Director De Riesgos Laborales (E)

C:\Users\lcruz\documentos\respuestacollegiocolombianodebacteriologia.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajo



Mintrabajo



@mintrabajo

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1)3775999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



ANEXO No. 1 DIRECCION DE RIESGOS LABORALES

ARL	EPP que van a proporcionar	Unidades o cantidad de compra de EPP, comprada o proyectado comprar.	Valor aproximado a invertir del 7%, u otros recursos disponibles.	Fecha de entrega de EPP o plan de distribución.
1. Bolívar	Mascarilla quirúrgica, Visor, careta o gafas, Bata manga larga antifluído, Guantes no estériles, Respirador N95, Guantes estériles, careta de protección y guantes de vinilo.	A la fecha han comprado 670.374 unidades de los EPP que componen los Kits, los cuales cumplen con los lineamientos del Ministerio de Salud.	Asciende a \$7.292.271.303 Millones de pesos.	Inicio la entrega el 14 de abril, de acuerdo a la ciudad de destino se entregará el 21, 27 y 30 de abril del presente año.
2.. Colmena	Kit de elementos de Protección Básico para el personal de salud según área y procedimientos. Mascarilla quirúrgica, Visor, careta o gafas, Bata manga larga antifluído, Guantes no estériles, Respirador N95, Guantes estériles, y Careta de protección y guantes de vinilo.	Se estima un total de 4.840.000 EPP a entregar	Asciende a \$3.354 Millones de pesos.	Estima hacer tres entregas: el 23 de abril, el 30 de abril y el 12 de mayo
3. Sura	Batas, monogafas, visor careta, mascarilla convencional, mascarilla N95 y pares de guantes.	Cobertura a 1,551 empresas con un promedio de componentes de 5,195,217 unidades de EPP mensuales durante 3 meses. Aproximadamente 15.585.651 unidades de EPP	Compra a diferentes proveedores por valor de \$20.622.470.850 de pesos colombianos. Para los trabajadores del sector Salud que cotizan como independientes el presupuesto mensual es de \$352.972.838 de pesos colombianos.	Inicio el 15 de abril de 2020. Las entregas se ejecutarán semanalmente durante 12 semanas finalizando la semana de 28 de junio. Para los trabajadores independientes la entrega está presupuestada iniciar el 21 de abril.
4. Positiva	Respirador de Alta Eficiencia N95, Mascarilla Quirúrgica (Tapabocas), Guantes No Estériles, Guantes Estériles, Careta de Protección, Alcohol Isopropílico	Se estima un total de 4.053.790 EPP a entregar	Asciende a \$9.082 Millones de pesos.	Primera Fase inicia el 13 de abril y finaliza el 1ro. De mayo.
5. Aurora	Mascarilla quirúrgica, Guantes no estériles, Guantes estériles, Careta de protección y guantes de vinilo.	Se estima un total de 450 EPP a entregar. Refieren que se coordinara con el proveedor el suministro del kit de EPP definido para la población ubicada en la ciudad de Quibdó.	Asciende a \$2.000.000 de pesos.	Estima hacer la entrega el 17 de abril
6. Axa Colpatría	Mascarilla quirúrgica, Visor, careta o gafas, Bata manga larga antifluído, Guantes no estériles, Respirador N95, Guantes estériles, y Careta de protección y guantes de vinilo.	Refieren estar realizando la consecución de EPP. Se estima un total de 3.200.620 EPP a entregar.	Asciende a \$754 millones de pesos.	Estima hacer tres entregas: el 17 de abril y el 30 de abril.
7. Equidad	Mascarilla quirúrgica, Visor, careta o gafas, Bata manga larga antifluído, Guantes no estériles, Respirador N95, Guantes estériles, Careta de protección y guantes de vinilo.	Refieren ya haber iniciado con la primera compra de los EPP. Se estima un total de 392.183 EPP a entregar.	Asciende a \$487 millones de pesos.	Distribución, a partir del 13 de abril de 2020. Estima hacer tres entregas: el 15, 23 y 30 de abril.
8. Mapfre	Están terminando de caracterizar la población. Refieren que no tienen Instituciones prestadoras de servicios de salud afiliadas, pero si independientes.	Refieren aun no haber comprado los EPP. Se han adelantado los procesos de cotización con diferentes proveedores con el propósito de hacer la adquisición de los EPP requeridos en función a la exposición al riesgo.	No relaciona	No especifican fechas, solo refieren que cuando finalicen la caracterización de la población iniciaran con la entrega de los EPP requeridos de acuerdo con la Exposición.
9. Alfa	Mascarilla quirúrgica, Visor, careta o gafas, Bata manga larga antifluído, Guantes no estériles, Respirador N95, Guantes estériles, Careta de protección y guantes de vinilo.	Se estima un total de 7.000 EPP a entregar.	Asciende a \$44 millones de pesos.	Estima hacer la entrega en la semana del 13 al 17 de abril.

Conclusiones del primer informe de seguimiento: se estima una entrega total de 28.750.068 unidades de EPP, en todo el País, con una inversión aproximadamente de \$29.554.727.427. serán entregados a partir del 13 de abril depende de la aseguradora y ciudad de despacho durante 3 meses.

Fuente: Información enviada por las ARL el 14 de abril 2020 al Ministerio del Trabajo, Cámara de Riesgos Laborales FASECOLDA

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co